

N.º 7.º Villa de Sanguera.

C Joseph Joaquín de Sarrataga Atirpe
Provedor, y Abastecedor de las Carnes de S.º S.
puerto á vuestr piez con todo respeto: dice que se
halla conituido á la obligacion de traer á tra
porcion al precio de siete quaxcos libra onlos
ocho meses primeros, y á veis, y medio onlos quatro
restantes, con sola la libertad de poder matar en
cada semana un novillo de diez y ocho raldes,
y ademas durante el año treinta Bueyes de fran
cia: que con el motivo de la ultima larga estancia
de la tropa, y de vendase con la misma libertad
de novillos, y Bueyes de francia á diez, y me
dio, y á ocho quaxcos libra onlos sugetos á sus
vecinos experimentados mucha pérdida han
de ser de Agona. Ultimo: que con el motivo

haviendo recurrido à V. S. en diez y nueve de
mismo mes con la duplica de que hasta el veinte
de Mayo perdidas pudiere vender à siete y me
quatro libra, con la misma libertad de торillo
ordigno S. S. nombrar à Pedro de Aranceta, y
nuel de Lorena para reconocer los libros de Cuen
tar de la referida Provision: Que haviendo
declarado vago de juramento el dia dos de Septiembre
que las perdidas remidas hasta el dia veinte y dos
de dicho mes de Agosto avendian à 773. reales en
compra, y venta, sin incluir el valor de los pica
Corriente, renta de Cava, Maromas, y otros precios
dependientes concurriente à la misma provision
se acordó por S. S. en el dia inmediato en virtud
de un auto Memorial del duplicante en que ped
el medio de venderse al mismo precio de siete y me
en los quatro meses venideros, con inclusion de
Junyana, que por quanto antes de espirar

ocho meses primeros podria haver variacion
en el Cone principal del ganado Cebros de hicie-
re por los mismos Arancera, y Lora nuevo res-
nocimientos, y a parte de Cuentas algunos dias antes,
y que conubando perdidas se determinase en Ay-
untamiento particular el que, hasta que de ellas
se hiciere cobrado el Suplicante, se vendiere en otros
cuatro meses ultimos al mismo precio de siete qu-
aravos. Que en assi, que, aunque al presente no tiene
considerable perdida, no puede menos de que, segun
la estimacion, que va tomando el Ganado, ya por
que hay falta de carnes, y ya por que, mediante
las presentes nevadas, no hay con que engordarlos,
vayan tomando mucha estimacion. En todo
lo qual, y en atencion a que han expirado los ocho
meses primeros, replica a V.S., queriendo ser
acostumbrada comimeracion, se digne permitir
el que en el tiempo, que resta, pueda vender la libra

al mismo precio. Deseo que por: Cuyo favor
espera merecer el Suplicante de la merced
de V. S.

Joseph Joaquín de
Larranaga Arizpe

Se dio en virtud de la Ley de 2 de Hen. de 1767.